

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 3.

Tanto los Sres. Comandantes Militares, como  
los Alcaldes, remitirán, precisamente, los días  
10, 20 y 30 de cada mes, al Sr. Delegado de Or-  
den público, relación de los salvoconductos que  
hubieren expedido en la decena anterior que ter-  
mina ese día, expresando lugar, duración, moti-  
vo y persona a quien se le ha concedido.

690

EL GOBERNADOR MILITAR.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

## CIRCULAR NÚM. 116.

## Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente  
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de viruela ovina en los  
términos municipales de Berzosa, Alcubilla de  
Avellaneda de esta provincia, y Torrevaldeal-  
mendras de la de Guadalajara, que fueron de-  
claradas oficialmente con fechas 30 de Octubre y  
24 y 4 de Diciembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

688

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 23 de Febrero sobre

ordenación del maíz determina las normas bási-  
cas para fomentar su cultivo y disciplinar su mer-  
cado, y facultando a su vez a este Ministerio para  
dictar las disposiciones complementarias que a  
este fin estime pertinentes, iniciamos hoy la eje-  
cución de lo preceptuado en su artículo primero,  
que exige se faciliten a los cultivadores los me-  
dios necesarios para desarrollar ampliamente sus  
funciones productoras.

Por ello, y sin perjuicio de las demás disposi-  
ciones complementarias que sucesivamente se  
redacten, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación  
de esta orden, el Servicio Nacional del Trigo pro-  
cederá en las provincias que previamente deter-  
mine el Delegado Nacional, a la compra de las  
partidas de maíz sano, seco y limpio que se le  
ofrezcan, para ser destinadas a la siembra.

Las compras se efectuarán por orden cronoló-  
gico de ofertas, aceptándose dentro de cada va-  
riedad de manera preferente las partidas que  
reúnan mejores condiciones, teniendo en cuenta  
el fin a que se destina el cercal.

Artículo segundo. El Delegado Nacional del  
Trigo fijará para cada provincia y variedad los  
precios en almacén del S. N. T. que han de ser-  
vir de base exclusivamente para las compras a  
que hace referencia el artículo anterior.

Para ello elegirá, como maíz tipo, el corriente  
de Sevilla, sano, seco y limpio, al que se asigna  
un precio de 48 pesetas el quintal métrico sin  
envase.

En las demás provincias se fijarán los pre-  
cios de tasa, teniendo en cuenta: su déficit o su-  
peravit de maíz, los precios de las provincias li-  
mitrofes y los gastos de transporte hasta las  
mismas.

Artículo tercero. El precio a que se efectuarán estas compras por el S. N. T. será el de tasa señalado para cada provincia y variedad aumentado en 2 pesetas por quintal métrico, habida cuenta de que sólo se han de adquirir partidas seleccionadas.

En el caso de que la oferta voluntaria de maíz para siembra fuera insuficiente para atender las peticiones, el S. N. T. podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tenedores cuyas existencias exceden de las necesidades del propio consumo.

Artículo cuarto. Las variedades más aptas para el cultivo en cada provincia se determinarán por el Delegado Nacional del Trigo, a propuesta de los Jefes provinciales del S. N. T., previo informe del Instituto de Cerealicultura o, en su defecto, de las Secciones Agronómicas respectivas.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores que lo soliciten semilla adecuada de maíz, siempre que la petición vaya acompañada de una certificación del Alcalde del pueblo o del Jefe local de Falange, en la que se haga constar la superficie de tierra que tiene preparada para la siembra, cantidad de semilla que aproximadamente necesita y, en el caso de que la solicite a crédito, que no se encuentra en situación económica de pagarla.

Artículo sexto. La semilla de maíz, será vendida a los agricultores a los precios de tasa señalados por el D. N. para cada provincia y variedad, puesta en almacén del S. N. T. y sin el aumento a que hace referencia el artículo tercero ni el que ocasione su transporte. El importe será liquidado al contado o en el momento de la recolección devengando en este último caso un interés del 4 por 100 anual.

Artículo séptimo. Una vez nacido normalmente el maíz, y después de efectuada la operación del aclareo, los agricultores podrán solicitar del S. N. T., previo certificado del Alcalde o del Jefe local de Falange, en el que se haga constar la superficie que tiene en aquellas condiciones, un préstamo de 100 pesetas por Ha. de secano y 200 pesetas por Ha. de regadío.

Estos préstamos serán cancelados inmediatamente después de la recolección, devengando un interés del 4 por 100 anual.

La liquidación podrá hacerse en metálico o en especie. En este último caso, la cantidad de maíz a entregar será la equivalente al préstamo, más sus intereses, siendo el precio que servirá de base para el cálculo el que se fije como tasa mínima inicial.

Hasta tanto no se haya cancelado totalmente el préstamo no podrá enajenarse el maíz recogido,

que quedará en calidad de depósito como garantía prendaria.

Artículo octavo. Se autoriza al S. N. T., de conformidad con el Ministerio de Hacienda, para que destine cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas) de sus propias disponibilidades en caja, para atender los gastos que ocasionen los anticipos en semilla y numerario a los cultivadores de maíz. Esta cantidad devengará el mismo interés estipulado para los depósitos de cuentas corrientes bancarias.

El Delegado Nacional del Trigo elevará a la superior aprobación de los Ministerios de Agricultura y Hacienda, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de publicación de la presente orden, el presupuesto de gastos que ocasione su ejecución hasta 1.º de Agosto próximo.

Artículo noveno. El Delegado Nacional del S. N. T. propondrá a este Ministerio, antes del 15 de Junio próximo, las escalas de precios máximos y mínimos para el maíz, que servirán de base para la fijación de las definitivas por este Ministerio, las cuales regirán durante un año a partir de 1.º de Agosto.

La elevación de la anterior propuesta deberá seguir idénticos trámites a los ordenados para la fijación de los precios del trigo en el artículo segundo del decreto número 341 de la Junta Técnica del Estado.

Artículo décimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las normas complementarias que estime precisas para aplicación de la presente orden, señalando las provincias en que debe irse haciendo extensivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.—Señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 15.)

#### SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

De conformidad con la orden del Ministerio de Justicia, fecha 1.º del mes actual (*Boletín oficial* del día 3), se anuncian a provisión interina los Registros de la Propiedad siguientes:

*De 1.ª clase.*—Bilbao-Getafe-Palma de Mallorca.

*De 2.ª clase.*—Torrelavega-Guernica-Fuente de Cantos-Olmedo-Alcalá la Real-Illescas-Guía-Fuente Obejuna.

*De 3.ª clase.*—Logrosán-Alhama de Granada-Ronda-Puente del Arzobispo-San Fernando-Ledesma-Badajoz-Marbella-Burgos-Olvera.

De 4.<sup>a</sup> clase.—Villadiego-Alfaro Santo Domingo de la Calzada Medinaceli-Soria-Puentedeume-Ribadeo-Sarriá-Puebla de Trives-Caldas de Reyes-Gaucín-Grandas de Salime-Tineo-Icod-Puerto de Cabras-Murias de Paredes-Bermillo de Sago-Castro Urdiales-Atienza-Cogolludo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con los requisitos señalados en la orden mencionada, a esta Jefatura del Servicio Nacional, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado.

Vitoria 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José M.<sup>a</sup> Arellano.

(B. O. del E. del día 15.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en oficio del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Los intrépidos avances de nuestro Glorioso Ejército, libera diariamente extraordinario número de pueblos de las provincias del Distrito cuya vida ha de normalizarse rápidamente.

Esto implica el desplazamiento de los Maestros refugiados que provisionalmente desempeñan destinos en otras Escuelas.

Pero como el trastorno que este desplazamiento ha de producir, es enorme, el Rectorado acuerda que ningún Maestro deje la Escuela en que sirve actualmente para incorporarse a la del pueblo liberado de que son propietarios, interin los Ayuntamientos, de acuerdo con las autoridades militares, no comuniquen que es posible la apertura de las Escuelas.»

En su consecuencia y cumplimiento de lo ordenado por el Rectorado, los Sres. Maestros y Maestras de las provincias del Distrito Universitario de Zaragoza, refugiados en la provincia de Soria que actualmente sirven provisionalmente Escuelas de esta provincia, permanecerán en las Escuelas que desempeñan hasta tanto se cumplan los requisitos que en la antedicha orden se dispone.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa, para conocimiento general.

Soria 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 685

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Año de 1845

Expediente sobre nombramiento de curador de la demente D.<sup>a</sup> Ursula Garcia a D. Manuel Urrestarazu, vecino de Soria.

Juicio ejecutivo promovido por el Sr. Marqués de La Vilueña, contra el Ayuntamiento de Cidones, sobre pago de 6.322 reales.

Id. id. promovido por D. Roque Pedro Lopez, vecino de Villoslada, contra D. Juan Herranz, vecino de Montenegro, sobre pago 6.666 reales.

Juicio civil promovido por D. Pedro Marco Ledesma, vecino de Soria, contra D. Juan Marcelo Montaut, sobre pago de 16.600 reales.

Id. id. promovido por D. Ignacio Esteras, vecino de Deza, en reclamación de los bienes de la Capellanía fundada por D. Martín Esteras y doña Inés Melero.

Juicio ejecutivo promovido por D. Hermenegildo Benito, Cura de Santiuste, contra Juan Manuel Villares y otros vecinos de Cabrejas del Pinar, sobre pago de 9.644 reales.

Juicio civil promovido por Bernardino Angel Muzugaren, Cura de Quintana Redonda, contra el Ayuntamiento de Cidones, sobre pago de 1.580 reales.

Interdicto de recobrar la posesión de un terreno, promovido por D. Juan Jimeno, vecino de Zamajón, contra Lucas de Miguel.

*Año de 1846*

Juicio civil promovido por D.<sup>a</sup> Luisa Dominguez, vecina de Mazalvete, contra su marido Crispin Borobio, sobre reclamación de alimentos.

Id. id. promovido por Manuel y Pedro Calonge, vecinos de Tardajos, contra Pascuala Calonge, sobre derecho de retracto y tanteo de unas fincas.

Id. id. promovido por D. José Lacarta, vecino de Castil de Tierra, contra Pascuala Calonge, sobre retracto y tanteo.

Juicio ejecutivo promovido por D. Melitón Martín, vecino de Gómara, contra su convecino Angel Lorenzo, sobre pago de 7.210 reales.

Juicio de menor cuantía de D. Juan Ugarte, vecino de Soria, contra D. Manuel Benito, Alcalde de Torretartajo, sobre pago de 1.480 reales.

Juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Zapatero, vecino de Cervera del Rio Alhama, contra Mateo Grueso, sobre pago de 857 reales.

Juicio de tercería de dominio de bienes embargados a Pascual Rubio, promovido por su mujer D.<sup>a</sup> Bonifacia Blázquez.

*Año de 1847*

Juicio civil promovido por el Sr. Marqués del Vadillo, contra D. Bernardino del Campo, sobre derecho a pastos.

Juicio de menor cuantía promovido por don Jacinto Labanda, vecino de Ledesma, contra don Mariano Martínez, vecino de Cubo de la Solana, sobre rescisión de un contrato.

Id. id. promovido por D. Isidoro Mateo Moreno, vecino de Soria, contra D. Agustín Carrasosa, sobre pago de cantidad.

Juicio ejecutivo promovido por D. Cipriano Capdet, vecino de Soria, contra D. Francisco Lerín, sobre pago de 3.000 reales.

*Año de 1848*

Juicio civil promovido por D. Pedro Alicante, sobre cerramiento y acotamiento de la heredad titulada de la Fuente del Rey, sita en Soria.

Id. id. promovido por D. Manuel Victoriano de Ivieta, sobre adjudicación en concepto de libros de los bienes en que consiste la Capellanía de la villa de Almenar, fundada por D. Antón del Río.

Id. id. promovido por D. Ventura Gonzalo, contra D. Simón Tierno, sobre reclamación de rentas.

Id. id. promovido por D. Mariano Sánchez, vecino de Soria, contra D.<sup>a</sup> Inés Ciria, sobre propiedad de una tierra.

Id. id. promovido por D. José Felipe Sánchez, vecino de Soria, en reclamación de los bienes

correspondientes al patronato de legos fundado por el Capitán D. Alonso de Medrano, en la iglesia de San Esteban de esta ciudad, correspondiente al año 1849.

*Año de 1850*

Expediente promovido por D. Antonio Martínez, vecino de Ledesma, sobre levantamiento de una multa que le fué impuesta.

*Año de 1851*

Expediente promovido por D. Juan José Contreras, vecino de Esteras, sobre que se le adjuquen los bienes de la Capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino de Soria, por D. Pedro Morales, vecino que fué de Medinaceli.

Autos de testamentaría por fallecimiento de D. Manuel Díez, vecino de Aliud.

Id. id. de D.<sup>a</sup> María García, vecina de Deza.

Juicio de menor cuantía promovido por doña Micaela Gil, vecina de Soria, contra D. Miguel Lázaro, sobre pago de 525 reales.

Id. id. promovido por D. Alejandro Gonzalez, vecino de Narros, contra su curador D. Jorge Andrés, vecino de Ituero, sobre rendición de cuentas.

Juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Martín Sanz, vecino de Valladolid, contra Santos Rubio y Agustín Olalla, de Duruelo, sobre pago de 1.849 reales.

*(Se continuará)*

## ATIENZA (GUADALAJARA)

Aguilera, Bernardo; de profesión Médico, domiciliado en el año 1933 en Miedes de Atienza, y en el año 1936 en Cañizar (Guadalajara), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Atienza, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, para que se constituya en prisión y notificarle el auto de procesamiento en el sumario núm. 12 de 1933, por delito de explosivos; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado Bernardo Aguilera, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Atienza 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 686

SORIA.—Imprenta provincial.